

**INFORME DEL CONSEJO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS (CCU) AL
PROYECTO DE CIRCULAR POR LA QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA
PARA DETERMINAR LA RETRIBUCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE
TRANSPORTE DE GAS NATURAL LICUADO Y DE LAS PLANTES DE GAS
NATURAL LICUADO
CIR/DE/001/25**

Con el fin de dar respuesta al trámite de audiencia, previsto en el artículo 26.6 de Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, este Consejo realiza las siguientes observaciones:

CONSIDERACIONES GENERALES

- 1- Se valora positivamente que la Circular:
- a) Mantenga criterios de eficiencia, transparencia, objetividad y no discriminación.
 - b) Busque una retribución “adecuada a una actividad de bajo riesgo” y la sostenibilidad económico-financiera del sistema.
 - c) Incorpore ajustes e incentivos ligados a productividad, eficiencia, fiabilidad y prudencia financiera.

Se detecta el riesgo de que determinados incentivos/ajustes queden poco trazables (difíciles de seguir y evaluar por terceros) y que la confidencialidad, si se interpreta de forma amplia, acabe convirtiendo la metodología en una “caja negra”.

CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

1. Artículo 3. Principios y criterios generales.

Se incluye como referencia la competitividad de los precios finales para consumidores y la repercusión de mejoras de productividad en parte a usuarios/consumidores.

El principio se considera correcto, pero queda incompleto si no se prevé una mínima obligación de seguimiento e información agregada. La Memoria utiliza



comparativas europeas de precios finales, lo que demuestra que existe base para evaluar el efecto de la regulación.

Se propone añadir al artículo 3 (nuevo apartado final):

“La evaluación del modelo retributivo incorporará, al menos, indicadores agregados sobre la evolución de retribución/peajes y su relación con la competitividad del precio final del suministro a los consumidores, preservando la confidencialidad de la información comercial sensible.”

2. Artículo 17. Incentivo por Desarrollo Sostenible y promoción del uso de gas natural en transporte marítimo y terrestre (IDS)

Se añaden nuevos términos del IDS y se amplía su aplicación al suministro para usos vinculados al combustible marítimo (incluida la logística mediante cisternas de GNL).

Sin cuestionar el objetivo ambiental, se exigen garantías básicas así, si un incentivo se financia con el sistema, debe poder auditarse y explicarse de forma agregada. En caso contrario, el consumidor asume el coste sin poder verificar utilidad real, evitando sobrerembargos o solapamientos.

Se propone incorporar en el artículo 17 una obligación de publicación anual agregada del IDS con:

- Importe total devengado
- Desagregación por grandes componentes del incentivo
- Criterios generales de verificación.
- Las propuestas se formularán en términos agregados y verificables, respetando la confidencialidad

3. Artículo 49. Confidencialidad de la información

Se regula la confidencialidad de la información, salvo datos agregados, y el deber de secreto.

La cláusula es razonable, pero debe evitarse una lectura que bloquee cualquier control social. El propio artículo salva la posibilidad de datos agregados: ahí debe apoyarse la transparencia mínima.

Se propone añadir un inciso que confirme expresamente que la CNMC podrá publicar, de manera periódica, resultados agregados relativos a:

- Incentivos y penalizaciones
- Auditorías y ajustes retributivos
- Indicadores de evaluación del modelo

Salvando siempre el deber de confidencialidad.

4. Artículo 50. Prudencia financiera

Se establece una penalización (minoración) ligada a indicadores financieros (IGR) y se incrementa su intensidad (la memoria explica el refuerzo del incentivo).

Se considera positivo reforzar la prudencia financiera: reduce riesgos de financiación excesiva y protege al consumidor ante estrategias de endeudamiento que podrían tensionar el sistema.

Se propone la siguiente adicción en el artículo 50:

“La penalización tendrá naturaleza de minoración retributiva y no podrá ser objeto de reconocimiento retributivo ni compensación mediante otros conceptos del régimen económico.”

Esto evita que, por vías indirectas, se intente recuperar la penalización en un “coste recuperable”.

5. Disposición adicional quinta. Evaluación del modelo retributivo

La Memoria prevé integrar la evaluación dentro de la memoria de la circular futura que fije nuevos valores unitarios, buscando eficiencia administrativa.

Consideramos que simplificar trámites no puede significar reducir control. Si la evaluación queda “absorbida” por una memoria, debe fijarse un contenido mínimo. Se propone que se precise que la evaluación incorporará, al menos:

- Evolución agregada de retribución reconocida
- Impacto agregado sobre peajes/cánones (aunque sea “peaje aparente global” u otro indicador equivalente)
- Justificación y cuantificación agregada de incentivos/penalizaciones.

Se propone llevar a cabo los ajustes de redacción señalados anteriormente.

Con estas mejoras, se intenta reducir el riesgo de que decisiones retributivas acaben siendo trasladadas como costes al consumidor sin la correspondiente trazabilidad.



